

Referència:	2024/00006874C
SECRETARIA GENERAL	

ESTHER PEREZ ANDRES, SECRETARI/ÀRIA DE L'AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA.

CERTIFIQUE: Que La Junta de Govern Local a la sessió del dia 23 de maig de 2024 va adoptar el següent acord:

10. URBANISME.

Referència: 2024/00006874C.

Aprobación del expediente de concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación de una infraestructura de estaciones de recarga pública para vehículos eléctricos en bienes de dominio y uso público local del Ayuntamiento de la Pobl de Vallbona

Visto el expediente 6874C/2024, os siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

I. ANTECEDENTES

I.1. Mediante providencia del concejal delegado de patrimonio, de 3/05/2023, se acuerda el inicio de expediente para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS), que comprende las siguientes actuaciones preparatorias:

- Redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Redacción del pliego de prescripciones técnicas.
- Determinación del canon a satisfacer y valor estimado del contrato (se incluye en el PCAP).
- Informe jurídico con propuesta de resolución.

I.2. El objetivo perseguido con la concesión demanial es el despliegue progresivo, en la totalidad del municipio de La Pobl de Vallbona, de una infraestructura de cargadores eléctricos ofreciendo al ciudadano la posibilidad de realizar la recarga de sus vehículos eléctricos con cargadores semirrápidos o cargadores rápidos, todo ello en el marco del cumplimiento de los objetivos de reducción de emisión de gases de efecto invernadero y fomento de la movilidad eléctrica como instrumento esencial de sostenibilidad ambiental y al amparo de lo establecido en el Decreto-Ley 15/2018 de Medidas Urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores de 5 de octubre de 2018 que, en su capítulo de movilidad sostenible, modifica entre otros el artº 6 de la Ley 24/2013 de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico con la liberalización de la figura del gestor de



cargas, con objeto de simplificar y hacer más accesible la recarga y fomentar el despliegue de puntos para la misma.

Además, cabe destacar la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, parcialmente transpuesta al ordenamiento jurídico nacional mediante Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1. OBJETO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.

Es objeto de este expediente la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS).

La totalidad de cargadores se instalarán en bienes de dominio público municipales, en concreto en viales y espacios libre abiertos (como son las plazas), de acuerdo con el plano de emplazamiento y ubicación concreta que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se trata de bienes afectos a uso público viario que pertenece al municipio desde tiempo inmemorial o en ejecución de los desarrollos urbanísticos de los últimos años.

II.2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de dicha Ley, al tratarse de concesiones sobre bienes de dominio público, que deberán regularse por su legislación específica, "salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de dicha ley, que indica que dichos contratos se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En cuanto a su régimen jurídico, se trata de un uso privativo del dominio público que está sujeto a previa concesión, resultando de aplicación:

En cuanto a su contenido sustantivo y efectos:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que constituye legislación estatal y básica.
- Lo establecido en la Sección 1ª Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (en lo



sucesivo, RBEL), normas que definen el régimen jurídico de la concesión demanial que ha de otorgarse.

Y en cuanto a su preparación y adjudicación:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que el artículo 93 LPAP dispone que el otorgamiento de concesiones se hará en régimen de concurrencia; y el artículo 78.2 RBEL que establece que las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.
- Y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.3. SELECCIÓN DE LA PERSONA O ENTIDAD CONCESIONARIA: PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Conforme dispone el artículo 93 LPAP, en su apartado 1, el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos ordinarios y no concurrir circunstancias que encomienden la utilización del procedimiento restringido, ni el negociado (artículo 131 LCSP).

Considerando lo anterior, el contrato se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de LCSP, por el sistema de procedimiento abierto, con más de un criterio de valoración. Se atenderá a varios criterios de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

II.4. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

La concesión demanial objeto de este expediente está sujeta al pago de un canon a favor del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, cuyo presupuesto base de licitación es de **11.742,80€ anuales**, no estando sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo establecido en el artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del presente contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (//293.569,99 €/), en base a una ocupación estimada de 737,15 m² de suelo de dominio público, un **precio mensual de 1,32750€/m²** ocupado (o de **15,93€ m² año**) y una duración de la concesión de 20 años más cinco de prórroga.

Para el cálculo del canon anual, se ha tenido en cuenta la aplicación de las tarifas reguladas en la Ordenanza Fiscal nº 15, "Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal", de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.3.b) y la siguiente fórmula:



Base imponible: = ((V.M.C.V.*M2)/365)*D, considerando como D, los días de ocupación de todo el año.

b) Se considerará:

B.I. = Base imponible

V.M.C.V.= Valor de Mercado según Cuadro de Valores del callejero de valores de la Ponencia de Valores del I.B.I. de naturaleza urbana en vigor, reducido, en un 40%, con excepción del que se prevé en el apartado 1.5, por la entrada en vigor de la nueva valoración colectiva según la siguiente tabla, y actualizado por los coeficientes fijados anualmente para la actualización del valor catastral.

(*) Se tomará como valor de mercado del suelo el correspondiente a la zona R38 de la Ponencia de Valores, que es de 354,00€ m²; a dicho importe, de acuerdo con la indicada ordenanza fiscal, se le aplicará un coeficiente reductor del 40%, resultando un valor de 212,40€/m².

**RM: coeficiente de rectificación de mercado catastral, su valor equivalente es del 0,5.

M2 = Superficie de la ocupación o utilización privativa expresada en metros cuadrados, redondeándose las fracciones de metro cuadrado por exceso a medio punto.

D = Número de días de utilización.

El tipo de gravamen se corresponderá con el interés legal del dinero en la fecha del devengo, incrementado en dos puntos, en ningún caso el tipo de gravamen resultante podrá ser inferior al del año anterior. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. Si la cuota tributaria resultara inferior a 20€, se aplicará como tarifa mínima 20€.

(*) En la actualidad el tipo de gravamen es del 7,5% anual, que se aplicará sobre la base imponible calculada conforme a los aportados anteriores.

En las siguientes tablas se detalla el cálculo estimado del canon y el valor estimado del contrato, sin perjuicio de los importes finales que resulten tras el procedimiento de licitación y adjudicación de esta concesión:

m2 plaza	valor m2	coef. Reduccion	valor m2 resultante	valor ocupación	tipo	canon anual	canon mensual plaza	canon mensual/ m2
15,125	354,00 €	-141,60 €	212,40 €	3.212,55 €	7,50%	240,94 €	20,08 €	1,32750 €
0,9	354,00 €	-141,60 €	212,40 €	191,16 €	7,50%	14,34 €	1,19 €	1,32750 €
16,025						255,28 €	21,27 €	1,32750 €

m2	valor m2	coef. Reduccion	valor m2 resultante	valor ocupación	tipo	canon anual	años concesión (+ prorrogas)	valor estimado
737,15	354,00 €	-141,60 €	212,40 €	156.570,66 €	7,50%	11.742,80 €	25	293.569,99 €



II.5. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Conforme determina el artículo 93.5 de de la Ley 33/2003 de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el expediente incorpora un pliego de cláusulas administrativas particulares que recoge los extremos a los que se refiere el indicado precepto, así como un pliego de prescripciones técnicas; ambos documentos revisten carácter contractual.

II.6. ORGANO COMPETENTE Y MAYORÍA NECESARIA PARA LA VÁLIDAD ADOPCIÓN DEL ACUERDO.

Respecto del órgano competente para la aprobación de la concesión, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su disposición adicional segunda, dispone:

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

.../..

9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Es decir, la adjudicación de las concesiones sobre los bienes de las entidades locales correspondería al Alcalde “cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros”; y por presupuesto base de licitación se entenderá, de acuerdo con el citado artículo 100.1, “el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario”.

El problema que se plantea es que la concesión objeto de este expediente tendría un presupuesto base de licitación de “cero” euros en los términos regulados en el citado artículo 100.1 LCSP, ya que no supone gasto alguno para el Ayuntamiento, por lo que, a priori la competencia para su aprobación sería del Alcalde en todos los casos, puesto que las concesiones sobre bienes de dominio público no implican compromiso de gasto en términos presupuestarios.

Por ello, se hace necesario coordinar la normativa en materia de contratación pública con las normas específicas de régimen local, debiendo tener en cuenta los siguientes datos fundamentales en orden a la determinación del órgano competente para aprobar la concesión administrativa:

- La valoración de los terrenos objeto de concesión, por cuanto que la concesión ha de tener necesariamente un valor, ya que, de lo contrario, no se podría determinar el importe de la



fianza definitiva que, conforme a lo establecido en el artículo 90.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, ha de constituir el adjudicatario:

“1. La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación, consistirá en el 3 por 100 del valor del dominio público ocupado y, en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar.”

- Y los años de duración de dicha concesión, puesto que no puede representar lo mismo una concesión de cinco años que una de setenta y cinco, ya que durante la concesión la Administración no dispone de la posesión y disfrute de los bienes.

Así se deduce de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartados 9 y 10, LCSP, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.p) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen:

Artículo 22

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

Artículo 47

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto

Por tanto y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 9 y 10, de la LCSP, en relación con los artículos 22 y 47 LRBRL, serán competencia del Alcalde aquellas concesiones sobre bienes cuyo valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros y, cuando se superen dichos valores, la competencia será del Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando se cumplan, además, los siguientes dos requisitos: que tengan una duración de más de cinco años y que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Y en el caso que nos ocupa la duración prevista de la concesión es de un máximo de veinticinco años (20 años + 5 de prórroga) y la valoración de los bienes de dominio público ocupados, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 15, “Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal”, es de 354,00 €/m², es decir, de un **total de 261.951,10€** (en base a una ocupación prevista de 737,15 m²), lo que supone un **1,19%** de los recursos ordinarios del vigente presupuesto municipal para 2024, cuyo importe es de **21.993.119,10 €**, conforme consta en el informe de Intervención núm. 176/2024, de 3/4/2024.

Si en lugar de atender al valor de los bienes de dominio público objeto de concesión, tomamos como referencia el valor estimado del contrato resultante de multiplicar el canon anual por el plazo máximo de duración de la concesión, es decir, el importe **de 293.569,99€** (11.742,80 € x 25 años = 293.569,99 €), su cuantía representaría el **1,33%** de los recursos ordinarios del vigente presupuesto municipal para 2024, cuyo importe es, conforme ya se ha indicado, de **21.993.119,10 €**.



a	b	c= a/b
valor bienes concesión	recursos ordinarios	porcentaje
261.951,10 €	21.993.119,10 €	1,19%
valor estimado canon (25 años)	recursos ordinarios	porcentaje
293.569,99 €	21.993.119,10 €	1,33%

En su consecuencia, el órgano competente para la aprobación y adjudicación de la presente concesión es la Alcaldía; no obstante ello, y en atención a la cuantía del contrato, ya se tome como referencia el valor de los bienes objeto de concesión (261.951,10 €) o el valor estimado del contrato resultante de multiplicar el canon anual por el plazo máximo de duración de la concesión (11.742,80 € x 25 años = 293.569,99 €), dicha competencia la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación acordada por Resolución número 2023003597, de fecha 23 de agosto de 2023.

Per tot això, s'eleva a La Junta de Govern Local la següent proposta d'**ACORD**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS).

SEGUNDO.- Aprobar el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que rige la adjudicación, que figura como documento anexo a esta resolución y que tiene carácter contractual, cuyos datos más significativos son los siguientes:

- OBJETO: concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación de una infraestructura de estaciones de recarga pública para vehículos eléctricos en espacios urbanos que cuentan con la naturaleza jurídica de dominio y uso público local (viario y espacios públicos abiertos) del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.
- FORMA DE SELECCIÓN: mediante procedimiento abierto. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos ordinarios y no concurrir circunstancias que encomienden la utilización del procedimiento restringido, ni el negociado (artículo 131 LCSP).

Considerando lo anterior, el contrato se tramitará de acuerdo con lo comprendido en los artículos 156 y siguientes de LCSP, por el sistema de procedimiento abierto, con más un criterio de valoración. Se atenderá a varios criterios de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

- PLAZO: El plazo de la concesión será de VEINTE AÑOS (20) años. Dicho plazo se contará a partir de la formalización de la adjudicación con la puesta a disposición del dominio público afectado.

Este plazo de concesión se podrá prorrogar anualmente, hasta cinco (5) prórrogas anuales, que se ejecutarán si no hay impedimento por ninguna de las partes (Ayuntamiento de La Poble de Vallbona y Concesionaria).



- CANON: La concesión demanial objeto de este expediente está sujeta al pago de un canon a favor del Ayuntamiento de la Poblade Vallbona, cuyo presupuesto base de licitación es de 15,93€ m² ocupado / año, es decir, 11.742,80€ año.

Por tanto, el valor estimado del presente contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS** (//293.569,99 €/), en base a una ocupación estimada de 737,15 m² de suelo de dominio público, un precio mensual de 1,32750€/m² ocupado (o de **15,93€ m²/ año**) y una duración de la concesión de 20 años más 5 años de prórroga.

- GARANTÍA DEFINITIVA: la persona que resulte adjudicataria deberá prestar una garantía 3% del valor del dominio público ocupado, en función de la superficie que resulte de la adjudicación del contrato, que deberá constituirse en el plazo de diez días hábiles desde que sea requerido para ello por el órgano de contratación cuando su oferta haya resultado la más ventajosa.

Asimismo, deberá acreditar, en el mismo plazo de diez días, que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias (frente al Ayuntamiento y ante la AEAT) y frente a la Seguridad Social.

TERCERO.- Aprobar, igualmente, el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de la concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación de una infraestructura de estaciones de recarga pública para vehículos eléctricos en bienes de dominio y uso público local (viario y espacios públicos).

CUARTO.- La persona que resulte adjudicataria deberá suscribir el correspondiente contrato y firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como prueba de aceptación de su contenido, dentro del plazo de 10 días hábiles computados desde la fecha de la notificación de este acuerdo de adjudicación.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Municipales de Contratación al objeto de iniciar el procedimiento de licitación de esta concesión demanial, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE



UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS) DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA.

1ª. OBJETO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE ESTE CONTRATO.

Es objeto del presente pliego la regulación de las cláusulas administrativas particulares de la concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación de una infraestructura de estaciones de recarga pública para vehículos eléctricos en espacios urbanos que cuentan con la naturaleza jurídica de dominio y uso público local (viario y espacios públicos abiertos) del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

El objetivo perseguido con la concesión demanial es el despliegue progresivo, en la totalidad del municipio de La Poble de Vallbona, de una infraestructura de cargadores eléctricos ofreciendo al ciudadano la posibilidad de realizar la recarga de sus vehículos eléctricos con cargadores semirrápidos o cargadores rápidos, todo ello en el marco del cumplimiento de los objetivos de reducción de emisión de gases de efecto invernadero y fomento de la movilidad eléctrica como instrumento esencial de sostenibilidad ambiental y al amparo de lo establecido en el Decreto-Ley 15/2018 de Medidas Urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores de 5 de octubre de 2018 que, en su capítulo de movilidad sostenible, modifica entre otros el artº 6 de la Ley 24/2013 de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico con la liberalización de la figura del gestor de cargas, con objeto de simplificar y hacer más accesible la recarga y fomentar el despliegue de puntos para la misma.

Además, cabe destacar la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, parcialmente transpuesta al ordenamiento jurídico nacional mediante Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Respecto de codificación del contrato, si el objeto del mismo no está encuadrado en alguno de los subgrupos de clasificación relacionados en el Anexo II del RGLCAP, se considerará que existe correspondencia entre los servicios cuando coincidan los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV:

- 31158100: Cargadores de baterías.
- 65320000: Explotación de instalaciones eléctricas.
- 48421000: Paquetes de software de gestión de instalaciones.



Al expediente se ha incorporado un Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se detallan, entre otros aspectos, las ubicaciones y características técnicas de los puntos de recarga así como las condiciones de prestación del servicio.

2ª. NATURALEZA JURÍDICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de dicha Ley, al tratarse de concesiones sobre bienes de dominio público, que deberán regularse por su legislación específica, “salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de dicha ley, que indica que dichos contratos se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

A este respecto, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, en su artículo 78.2, dispone que “Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales”.

Se trata, por tanto, de un uso privativo del dominio público, estando sujeto a previa concesión, resultando de aplicación:

En cuanto a su contenido sustantivo y efectos:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que constituye legislación estatal y básica.
- Lo establecido en la Sección 1ª Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (en lo sucesivo, RBEL), normas que definen el régimen jurídico de la concesión demanial que ha de otorgarse.

Y en cuanto a su preparación y adjudicación:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que el artículo 93 LPAP dispone que el otorgamiento de concesiones se hará en régimen de concurrencia; y el artículo 78.2 RBEL que establece que las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.



- Y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3ª. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

3.1. Adjudicación mediante procedimiento abierto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos ordinarios y no concurrir circunstancias que encomienden la utilización del procedimiento restringido, ni el negociado (artículo 131 LCSP).

Considerando lo anterior, el contrato se tramitará de acuerdo con lo comprendido en los artículos 156 y siguientes de LCSP, por el sistema de procedimiento abierto, con más un criterio de valoración. Se atenderá a varios criterios de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

3.2. No división en lotes.

Conforme al artículo 99.3.b.) LCSP, el presente contrato no es susceptible de división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y, asimismo la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.3. Responsable del contrato.

A los efectos de control y supervisión del presente Contrato, según lo establecido en el Artículo 62 LCSP, el responsable municipal del contrato será el Ingeniero Industrial Municipal.

4ª. VALOR ESTIMADO Y CANON DE LA CONCESIÓN.

4.1. Valor estimado y canon de la concesión.



El artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público.

4.2. Cuantía del canon.

Sin perjuicio de su actualización anual conforme se indica más adelante, la cuantía del canon vendrá determinada por el importe que anualmente resulte de la aplicación de las tarifas reguladas en la Ordenanza Fiscal nº 15, "Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal", de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.3.b) y la siguiente fórmula:

Base imponible: = $((V.M.C.V.*M2)/365)*D$, considerando como D, los días de ocupación de todo el año.

b) Se considerará:

B.I. = Base imponible

V.M.C.V.= Valor de Mercado según Cuadro de Valores del callejero de valores de la Ponencia de Valores del I.B.I. de naturaleza urbana en vigor, reducido, en un 40%, con excepción del que se prevé en el apartado 1.5, por la entrada en vigor de la nueva valoración colectiva según la siguiente tabla, y actualizado por los coeficientes fijados anualmente para la actualización del valor catastral.

(*) Se tomará como valor de mercado del suelo el correspondiente a la zona R38 de la Ponencia de Valores, que es de 354,00€ m²; a dicho importe, de acuerdo con la indicada ordenanza fiscal, se le aplicará un coeficiente reductor del 40%, resultando un valor de 212,40€/m².

**RM: coeficiente de rectificación de mercado catastral, su valor equivalente es del 0,5.

M2 = Superficie de la ocupación o utilización privativa expresada en metros cuadrados, redondeándose las fracciones de metro cuadrado por exceso a medio punto.

D = Número de días de utilización.



El tipo de gravamen se corresponderá con el interés legal del dinero en la fecha del devengo, incrementado en dos puntos, en ningún caso el tipo de gravamen resultante podrá ser inferior al del año anterior. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. Si la cuota tributaria resultara inferior a 20€, se aplicará como tarifa mínima 20€.

(*) En la actualidad el tipo de gravamen es del 7,5% anual, que se aplicará sobre la base imponible calculada conforme a los aportados anteriores.

De acuerdo con dicha fórmula y teniendo en cuenta la superficie objeto de ocupación, en **canon anual estimado** de la concesión, es el siguiente:

Número de plazas de aparcamiento: 46
*Superficie plaza aparcamiento: 16,025 m²

(*)La superficie total ocupada por cada plaza de aparcamiento será de 2,75x5,50 m, es decir 15,125 m² cada una.

Adicionalmente, se habrá de reservar un espacio para el cuadro eléctrico y la caja general de protecciones, de en torno a 1,8x0,5 m.

- Total superficie concesión: 737,15 m².

m2 plaza	valor m2	coef. Reduccion	valor m2 resultante	valor ocupación	tipo	canon anual	canon mensual plaza	canon mensual/m2
15,125	354,00 €	-141,60 €	212,40 €	3.212,55 €	7,50%	240,94 €	20,08 €	1,32750 €
0,9	354,00 €	-141,60 €	212,40 €	191,16 €	7,50%	14,34 €	1,19 €	1,32750 €
16,025						255,28 €	21,27 €	1,32750 €

m2	valor m2	coef. Reduccion	valor m2 resultante	valor ocupación	tipo	canon anual	años concesión (+ prorrogas)	valor estimado
737,15	354,00 €	-141,60 €	212,40 €	156.570,66 €	7,50%	11.742,80 €	25	293.569,99 €

Por tanto, el valor estimado del canon es de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (//293.569,99 €///), en base a una ocupación estimada de 737,15 m² de suelo de dominio público, un **precio mensual de 1,32750€/m²** ocupado (o de **15,93€ m² año**) y una duración de la concesión de 20 años más cinco de prórroga.

En el caso de que el adjudicatario oferte el **NÚCLEO PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (4º criterio de adjudicación)**, el cánon será objeto de recálculo para ajustarlo a la superficie finalmente ocupada de acuerdo con el precio ofertado.



El canon resultante de la licitación, en función del precio de la oferta seleccionada y del número total de cargadores que se instalen y superficie finalmente ocupada, se incrementará anualmente con arreglo al índice de Precios al Consumo o índice que lo sustituya.

El canon no estará sujeto al IVA (art. 7.9º de la Ley 32/1992, de 28 de diciembre).

4.2. Devengo y pago del canon.

El canon se devengará a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento de cada uno de los puestos de recarga; si la puesta en funcionamiento se demorase más de **dieciocho meses** desde la firma del contrato de concesión, el canon se devengará, a partir de dicho momento, por la totalidad de puntos de recarga objeto de la concesión, con independencia de la fecha efectiva de su puesta en funcionamiento.

El Ayuntamiento girará, en el primer semestre de cada ejercicio, la liquidación correspondiente al canon anual resultante de la licitación y adjudicación de este contrato.

5ª. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la concesión será de VEINTE AÑOS (**20**) años. Dicho plazo se contará a partir de la formalización de la adjudicación con la puesta a disposición del dominio público afectado.

Este plazo de concesión se podrá prorrogar anualmente, hasta cinco (**5**) prórrogas anuales, que se ejecutarán si no hay impedimento por ninguna de las partes (Ayuntamiento de La Poblade Vallbona y Concesionaria).

6ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, corresponden a la Alcaldía las competencias como órgano de contratación. No obstante, a la vista de la cuantía del contrato que nos ocupa, que es de 293.569,99 €, dicha competencia la tiene



atribuida la **Junta de Gobierno Local** en virtud de la delegación acordada por Resolución número 2023003597, de fecha 23 de agosto de 2023.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo Órgano o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de la ciudad de Alicante en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

7ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.

7.1. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP 9/2017 y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, no siendo exigible en el presente contrato clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP 9/2017.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), los cuales responderán solidariamente ante el Ayuntamiento, y deberán nombrar un representante o apoderado único.

7.2. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP:

Mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las



actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

El volumen anual de negocio se acreditará a través de alguno de los siguientes medios, según se trate de:

- Empresas (personas jurídicas) inscritas en el Registro Mercantil: mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Empresas (personas jurídicas) no inscritas en el Registro Mercantil: mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en el que deban estar inscritas.
- Empresarios/as (personas físicas) inscritos/as en el Registro Mercantil: mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- Empresarios/as (personas físicas) no inscritos/as en el Registro Mercantil: mediante las declaraciones del IVA presentadas en el período citado.
- Entidades sin ánimo de lucro: mediante la presentación de los libros de contabilidad en los que consten los ingresos anuales de dicha entidad (dentro del período citado) debidamente certificados por su Secretaría.

En el supuesto de personas físicas o jurídicas obligadas a presentar sus cuentas en el Registro Mercantil u oficial que les corresponda, deberán acreditarlas mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si no lo estuvieren, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera, en función de la documentación exigida en el apartado anterior, si cumple con alguno de los criterios que a continuación se señalan:

Si de la documentación aportada referida al volumen anual de negocios resulta que, el volumen anual de negocios de la persona o entidad licitadora, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos es, al menos, el valor estimado del contrato.

7.3. Solvencia técnica.



La solvencia técnica o profesional se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, por una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, incluido el de la licitación, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional, en función de la documentación exigida en el apartado anterior, si cumple con el siguiente criterio:

Que la empresa haya ejecutado, dentro de los últimos tres años, incluido el de la licitación, como mínimo, servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe acumulado sea al menos, el valor estimado por cada punto de recarga propuesto cuantificado en:

- Punto de recarga de 60 kw: 13.700,00 €
- Punto de recarga de 150 Kw: 32.000,00 €

El presente criterio se aplicará en relación a cada uno de los puntos de recarga objeto del contrato, por lo que la solvencia técnica o profesional que habrá que acreditar será la correspondiente a la suma de la cifra indicada para cada uno de los puntos de recarga.

Cuando le sea requerido al licitador, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se consideran para ello servicios de igual o similar naturaleza, los que pertenezcan al mismo subgrupo de clasificación. Si el objeto del contrato no está encuadrado en alguno de los subgrupos de clasificación relacionados en el Anexo II del RGLCAP, se considerará que existe correspondencia entre los servicios cuando coincidan los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

- 31158100: Cargadores de baterías.
- 65320000: Explotación de instalaciones eléctricas.
- 48421000: Paquetes de software de gestión de instalaciones.

En el caso de que la persona física o jurídica que ostente la condición de licitadora, no tenga la antigüedad anterior establecida, acreditará su solvencia técnica o profesional



mediante la Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

8ª. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La tramitación del expediente es la ordinaria, y la concesión se adjudicará mediante procedimiento abierto.

Conforme se indica en la cláusula tercera, el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos ordinarios y no concurrir circunstancias que encomienden la utilización del procedimiento restringido, ni el negociado (artículo 131 LCSP).

Considerando lo anterior, el contrato se tramitará de acuerdo con lo comprendido en los artículos 156 y siguientes de LCSP, por el sistema de procedimiento abierto, con más un criterio de valoración. Se atenderá a varios criterios de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

9ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión anunciará la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 LCSP.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna (art. 139.1 LCSP).

9.1. Lugar y Plazo de Presentación.

Las proposiciones se presentarán a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, esto es, conforme al art. 156.6 LCSP, los VEINTISÉIS DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día de presentación coincidiera en inhábil (domingo o festivo), deberá efectuarse el siguiente día hábil.

Cada persona o empresa licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.



Tampoco podr  suscribir ninguna propuesta en uni n temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en m s de una uni n temporal, con la consecuencia de la no admisi n de todas las proposiciones por ella suscritas.

La presentaci n de las proposiciones presume la aceptaci n incondicional por la persona o empresa licitadora de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaraci n responsable de que re ne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administraci n.

Las proposiciones ser n secretas y se arbitrar n los medios que garanticen tal car cter hasta el momento en que deba procederse a la apertura de las mismas.

Cuando el  nico criterio de valoraci n sea el precio las personas o empresas licitadoras no podr n retirar su proposici n hasta transcurridos quince d as a contar desde la apertura de las proposiciones.

En el resto de los casos, las personas o empresas licitadoras no podr n retirar su proposici n durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Ambos plazos quedar n ampliados en quince d as h biles cuando sea necesario seguir los tr mites a que se refiere el art culo 149.3 de la LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposici n ser  causa que impedir  a la persona o empresa licitadora contratar con las Administraciones P blicas de acuerdo con lo dispuesto en el art culo 71.2 de la LCSP.

9.2 Formalidades: DOS SOBRES o ARCHIVOS ELECTR NICOS.

Dado que en la valoraci n se atiende  nicamente a criterios evaluables de forma autom tica, las proposiciones constar n de dos sobres cerrados o archivos electr nicos:

9.2.1. SOBRE N  1.

Documentaci n acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (art. 140 LCSP).

Los documentos incluidos en este sobre ser n los siguientes:

a) De conformidad con el art culo 140 del LCSP, inicialmente el licitador deber  presentar una declaraci n responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones



establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo del **anexo II** de este pliego.

Cuando una empresa pretenda recurrir a las capacidades de otras entidades, estas entidades deberán presentar la declaración responsable que figura en el citado anexo, haciendo constar tal circunstancia en la forma indicada en el mismo.

b) Documento Europeo Único de Contratación.

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 140 de la LCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

En aplicación de la Directiva 2014/24/UE, las empresas licitadoras deberán presentar el DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) que es una declaración formal de los licitadores, mediante la cual indican que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión o de posible exclusión y cumplen los criterios de selección exigidos. A tal efecto, los licitadores pueden acceder a dicho documento a través del siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES

En todo caso se deberá tener en cuenta:

- A los efectos de la parte de criterios de selección, las licitadoras deberán adaptarse a lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego.
- En caso de presentarse en UTE, deberán presentar un DEUC separado, por cada una de las empresas participantes en la unión temporal
- Los licitadores que se basen en la solvencia y medias de otras entidades, se cumplimentara y firmara el DEUC para cada una de las entidades consideradas, en los términos que figura en dicho documento.
- Si el licitador tiene la intención de subcontratar, deberá rellenar el apartado D de la parte II del DEUC y además, que cada uno de las subcontratistas rellenen la información requerida en las secciones A y B de la parte II y parte III del DEUC.
- Declaración, en su caso, de pertenencia a Grupo Empresarial (**ANEXO III**).



El òrgan o la mesa de contratació podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar la concesión (art. 140.3 LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección de la concesión (art. 140.4 LCSP).

9.2.2. SOBRE Nº 2.

Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

En el sobre nº 2, relativo a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, se ajustará al modelo que figura como **Anexo I**, incluyendo los siguientes apartados:

- **CANON.**
- **PRECIO FINAL VENTA ELECTRICIDAD A LOS USUARIOS (incluyendo impuestos, tasas y demás costes directos e indirectos).**
- **NÚMERO DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO OFERTADO.**
- **REALIZACIÓN DE NÚCLEO PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

Además, en dicho sobre nº 2 se incluirá la siguiente documentación (cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas):

Cada empresa candidata presentará una **propuesta técnica** que constará de los siguientes documentos mínimos:

1. PLAN FINANCIERO con la inversión a realizar, incluyendo la inversión inicial que se compromete a realizar y los gastos de explotación anual del sistema

2. ANEXO MODELO DE PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. En el anexo se adjuntará la relación completa de ubicaciones propuestas, especificando para cada una de ellas:

- Descripción de la ubicación (calle, número, etc.).
- Coordenadas UTM de la ubicación con 6 cifras decimales.
- Foto identificativa de la propuesta de ubicación. Reportaje fotográfico con la propuesta de ubicaciones con perspectiva suficiente para que se pueda comprobar la totalidad de



ubicaciones con claridad. **Solo se considera correcto imágenes actualizadas, por lo que no se aceptan imágenes de ningún servidor de aplicaciones de mapas en la web (google, maps, o similares).**

10ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los licitadores habrán de presentar las ofertas que estimen más adecuadas para lograr la mejor prestación del servicio, prestando atención a los criterios de adjudicación objetivos evaluables mediante fórmula matemática y de forma automática que rigen la adjudicación.

CRITERIO 1: MEJORA EN EL CANON POR PLAZA DE VEHÍCULO (HASTA 10 PUNTOS)

PUNTUACION: Los puntos se obtendrán de la siguiente manera:

El criterio relacionado con los costes se basa en el incremento presentado por cada licitador respecto al canon establecido en el pliego, calculado en porcentaje mediante la siguiente fórmula:

$$\Delta I(\text{en \%}) = \left[\frac{(IO - IL)}{IL} \right] \cdot 100$$

donde:

- ΔI (en %): Incremento importe ofrecido de la oferta que se valora
- IL: Importe de licitación
- IO: Importe de la oferta presentada

Se otorgarán los **10 puntos** a la oferta que presente mayor porcentaje de incremento, cero puntos al cual presente un cero por ciento de incremento y al resto de ofertas los puntos correspondientes al incremento efectuado, calculados según la siguiente fórmula matemática:

$$P = P_{MAX} \cdot \left[1 - \left[\frac{(\Delta I_{MAX} - \Delta I)^2}{\Delta I_{MAX}^2} \right] \right]$$

donde:

- P: Puntuación obtenida por la oferta que se valora.
- P_{MAX}: Puntuación máxima apartado canon económico (10 puntos).
- ΔI : Incremento importe ofrecido de la oferta que se valora (en %).
- ΔI_{MAX} : Incremento importe ofrecido máximo en porcentaje.

La fórmula utilizada para la puntuación de la parte del canon económico se ha seleccionado para ser la fórmula que otorga la puntuación más alta al licitador que ofrece un precio superior y la más baja al cual presenta un precio inferior.

La oferta que iguale el tipo de licitación no obtendrá puntuación. Y la oferta que no alcance el tipo de licitación será excluida del procedimiento.



**CRITERIO 2:
MENOR PRECIO FINAL VENTA ELECTRICIDAD A LOS USUARIOS DE LOS PUNTOS DE
RECARGA (30 PUNTOS)**

PUNTUACION: Los puntos se obtendrán de la siguiente manera:

El criterio relacionado con los costes se basa en la baja presentada por cada licitador respecto a los precios máximos establecidos en el pliego, calculada en porcentaje mediante la siguiente fórmula:

$$B(\text{en } \%) = \frac{\left[\frac{(PLcc - POcc)}{PLcc} \right] + \left[\frac{(PLac - POac)}{PLac} \right]}{2} \cdot 100$$

donde:

- B(en %): Baja de la oferta que se valora en porcentaje
- PLcc: Precio de licitación corriente continua
- PLac: Precio de licitación corriente alterna
- POcc: Precio de la oferta presentada en corriente continua
- POac: Precio de la oferta presentada en corriente alterna

Se otorgarán los **30 puntos** a la oferta que presenta mayor porcentaje de baja, cero puntos al cual presente un cero por ciento de baja y al resto de ofertas los puntos correspondientes a la baja efectuada, calculados según la siguiente fórmula matemática:

$$p = P_{MAX} \cdot \left[1 - \left[\frac{(B_{MAX} - B)^2}{B_{MAX}^2} \right] \right]$$

donde:

- P: Puntuación obtenida por la oferta que se valora.
- P_{MAX}: Puntuación máxima apartado económico (**30 puntos**).
- B: Baja de la oferta que se valora (en %).
- B_{MAX}: Baja máxima ofrecida en porcentaje.

La fórmula utilizada para la puntuación de la parte económica se ha seleccionado para ser la fórmula que otorga la puntuación más alta al licitador que ofrece un precio inferior y la más baja al cual presenta un precio superior.

En la fórmula anterior, el precio base de licitación y el precio ofertado se consideran IVA excluido.

La oferta que iguale el tipo de licitación no obtendrá puntuación. Y la oferta que exceda del tipo de licitación será excluida del procedimiento.

**CRITERIO 3:
MAYOR NÚMERO DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO OFERTADO (30
PUNTOS)**



PUNTUACION: Los puntos se repartirán de la siguiente manera:

$\left[\frac{30}{21} \right]$ puntos por cada unidad de punto de recarga de vehículos eléctricos ofertado. Cada ubicación ofertada contemplará necesariamente la totalidad de los puntos de recarga previstos para la misma en función de la tabla que se indica en este criterio, en la que se indica la puntuación total de cada ubicación.

A tal fin se cumplimentará la siguiente tabla de reparto (rellenar en fichero hoja de cálculo adjunta en la licitación):

A cumplimentar

Ubicación	Zona	Calle	Uds	Potencia/udad (*)	Nº tomas	Plazas	Ptos	Oferta (SI/NO)	Puntuación oferta
1	Casco urbano	Plaza mercado	1	150	2 en DC, 1 en AC	3	1,429		0
2	Casco urbano	Lepanto	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
3	Casco urbano	Poeta Llorente (acceso CV-35)	1	150	2 en DC, 1 en AC	3	1,429		0
4	Casco urbano	Reyes Católicos	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
5	Casco urbano	Senyera (aparcamiento)	1	22	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
6	Casco urbano	Vicario Camarena (Centro salud)	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
7	Casco urbano	Avda. Mar Mediterráneo	1	150	2 en DC, 1 en AC	3	1,429		0
8	Urb. Pascanya	Avda. Principal	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
9	Dotacional Mas de Tous	Isabel de Villena	2	60	4 en DC, 2 en AC	4	2,857		0
10	C.C. Osito Park	Avda. Lovelace	6	150	12 en DC, 6 en AC	12	8,571		0
11	Pbl. Ind. Cap de l'Horta	Av. Ausias March	1	150	2 en DC, 1 en AC	3	1,429		0
12	Urb. La Malladeta	Libertad	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
13	Urb. La Sma	Prox. Huerta	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
14	Urb. Vista Calderona	Tanzanita	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
15	Urb. Camp del Turia	Avda. Camp del Turia	1	60	2 en DC, 1 en AC	2	1,429		0
			21			46	30		0

Se adjunta fichero informático en formato XLS rellenable que calcula automáticamente la puntuación total inicial de este criterio.

CRITERIO 4: REALIZACIÓN DE NÚCLEO PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (30 PUNTOS)

PUNTUACION: Se otorgarán **30 puntos** a la empresa que oferte sin coste adicional la realización de un núcleo de movilidad sostenible que contemple la totalidad de los puntos de recarga en la ubicación del Centro Comercial Osito Park.

El núcleo para recarga de vehículos eléctricos deberá de contener las siguientes características mínimas:

- Superficie construida entre 600 y 1.200 m².
- Estructura realizada con materiales sostenibles (incluida la cubierta).
- Instalación generadora de energía renovable (potencia mínima de 30 KW).
- Dispondrá de puntos de recarga de movilidad eléctrica para elementos individuales como patinetes, bicicletas, ciclomotores o similares.
- Posibilidad de habilitar una zona de logística para última milla (entrega de paquetería).
- Zona de descanso para usuarios.
- El diseño del edificio será tal que se genere un entorno agradable e integrado en el entorno.

Para obtener la puntuación correspondiente a este criterio, los licitadores deberán aportar un dossier descriptivo que incluya una breve descripción de los materiales y elementos incluidos en el núcleo, así como una imagen en 3D en la que se refleje el aspecto final del núcleo que se integrará en el aparcamiento del centro comercial. En este sentido, la presentación que se reciba, podrá ser objeto de validación por parte de los servicios técnicos municipales, de manera que si



no se cumplen unos requisitos mínimos en lo que se refiere a calidad material, integración paisajística y creación de un entorno agradable, no se valorará este criterio.

No se valorará aquellas proposiciones que no incluyan la correspondiente documentación, o que esta no se ajuste a las indicaciones establecidas en este criterio.

11ª. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP 9/2017, y según el orden en la misma establecido.

12ª. VARIANTES

No se admiten variantes. Las ofertas que propongan variaciones o condicionantes al presente pliego o al de prescripciones técnicas serán rechazadas.

13ª.- GARANTIAS DE LA CONTRATACIÓN

13.1. Garantía provisional.

No se exige.

13.2. Garantía definitiva.

El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación, consistirá en el 3 por 100 del valor del dominio público ocupado en función del resultado de la licitación y adjudicación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante transferencia bancaria.

- b) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.



- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En el supuesto de optarse por aval o seguro de caución, éstos deberán ser objeto de previa legitimación por Notario.

Esta garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de la concesión y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de la concesión sin culpa del concesionario, siempre que no le sean exigibles responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones.

14ª. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.1 de la LCSP.

La mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros, que forman la mesa de contratación permanente en los procedimientos de licitación en los que el órgano de contratación sea I Junta de Gobierno Local.

Titulares:

Presidente:

- D. Rafael Martínez Aleixandre, ingeniero de caminos, canales y puertos del Ayuntamiento.

Vocales:

- D^a. Esther Pérez Andrés, Secretaria general del Ayuntamiento.
- D^a. Ester Guardiola Piquer, Interventora del Ayuntamiento.
- D^a. Laura Mocholí Pascual, técnica de gestión del Ayuntamiento.

Secretaria de la mesa:

- D^a. Julia Segura Martín, técnica de gestión del Ayuntamiento.



La Mesa de Contratación, concluido el plazo de presentación de ofertas, se constituirá y procederá, en acto público, a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días naturales para que las corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Finalizado dicho plazo las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento. Seguidamente, se dará lectura a las ofertas económicas.

La mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en el Acta correspondiente en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, a favor del candidato con mejor puntuación. Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el cláusula 11. A tal efecto, se requerirá por el departamento de contratación la documentación pertinente a las empresas afectadas.

15ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación a propuesta de la Mesa de Contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido rechazadas o excluidas. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego.

La mesa de contratación requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato:

15.1. Aptitud para contratar:



- En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad.
- En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de las mismas, así como acreditación de que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.

15.2. Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, referido al volumen anual de negocios conforme se especifica en la **cláusula 7ª** de este pliego o, en su caso, si la persona física o jurídica no tuviera la antigüedad a la que se refiere la indicada cláusula 7ª, acreditará su solvencia económica y financiera mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de un SEISCIENTOS MIL EUROS (//600.000,00 €///).

15.3. Que cumple los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en las condiciones establecidas en el presente pliego y en concreto:

15.4. Que haya ejecutado, dentro de los últimos tres años, incluido el de la licitación, como mínimo, servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe acumulado sea al menos, el valor estimado por cada punto de recarga propuesto.

15.5. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

15.5. Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de seguridad social, o en su caso, autorización al Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona para que este pueda comprobar estas circunstancias en cualquier momento durante la prestación del servicio.

15.6. Justificación de constitución de la garantía definitiva que sea procedente.

15.7. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del canon base de licitación, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

16ª. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El órgano de contratación adjudicará la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 150.3 LCSP).

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP).

El órgano competente para otorgar la concesión podrá, antes de proceder a su formalización, renunciar a su ejecución por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no



subsancionable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, conforme a las normas señaladas en el artículo 152 de la LCSP.

17ª. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La formalización del contrato, en documento administrativo, se efectuará no más tarde de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP 9/2017.

Deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En caso de que el contrato fuera adjudicado a una agrupación de empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la UTE en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

18ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 287 y 288 de la LCSP 9/2017, la ejecución del contrato se realizará como regla general a riesgo y ventura del contratista.

La ejecución de las instalaciones y prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos se prestará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el Ayuntamiento y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, se diesen al contratista.

19ª. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

La concesión se otorga a riesgo y ventura de la concesionaria y por tanto la relación jurídica que unirá al adjudicatario de la misma con el Ayuntamiento se limita a la puesta a disposición de los bienes de dominio público municipal estrictamente necesarios para llevar a cabo el objeto recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio del control por parte del Ayuntamiento del destino de los bienes para la finalidad para la que son concedidos y del cumplimiento por parte del concesionario de los compromisos que por la utilización privativa adquiere con esta administración.

En consecuencia, sus obligaciones son:



- 19.1.** Realizar todas las actuaciones tendentes a la implantación de la infraestructura señalada en la forma y plazos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con sujeción a la normativa señalada en el mismo y cualquier otra de aplicación, constituyendo ello condiciones esenciales de la presente concesión.
- 19.2.** Presentar, ante el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, la documentación técnica necesaria para cada una de las instalaciones de recarga (proyecto técnico, dirección de obra, boletines de instalador, inspección OCA y legalización correspondiente ante la autoridad competente), así como solicitar las correspondientes licencias y autorizaciones en orden a la puesta en funcionamiento y explotación de la concesión, así como las ordenanzas municipales de aplicación.
- 19.3.** Destinar los espacios concesionados exclusivamente a la actividad autorizada sin que pueda prestar otras distintas aunque sean compatibles con aquella.
- 19.4.** Ejecutar las adaptaciones necesarias para la prestación de la actividad así como las obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento que deban realizarse en el dominio público con posterioridad a su entrega, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y con sujeción a las licencias y/o autorizaciones que resulten preceptivas.
- 19.5.** Ejecutar, a su costa, las adaptaciones o modificaciones de carácter técnico o de cualquiera otra índole, que vengan impuestas por los cambios legislativos que se pudieran aprobar durante la vigencia de la concesión.

En el supuesto de que dichos cambios requieran una mayor ocupación del dominio público, el concesionario vendrá obligado a ingresar el correspondiente canon de acuerdo con el precio que venía satisfaciendo en el momento en que se produzca esta mayor ocupación.
- 19.6.** Asumir los gastos de suministro que correspondan por la explotación de las instalaciones.
- 19.7.** Mantener en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene todas las instalaciones.
- 19.8.** Cumplir con las obligaciones que exige la legislación laboral, de Seguridad Social y las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y todas aquellas que sean necesarias en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación a fin de garantizar el exacto cumplimiento de la explotación.
- 19.9.** Permitir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento y acatar las órdenes que resulten de tales visitas, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y la protección del dominio público.
- 19.10.** Abonar los impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan a la ejecución de las obras e instalaciones, así como a su posterior explotación.
- 19.11.** Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.
- 19.12.** Mantener el dominio público en perfecto estado durante el plazo de duración de la concesión y no enajenar los bienes afectos a la explotación que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- 19.13.** Responder de la gestión llevada a cabo con motivo de la concesión e indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento o a terceros por las personas o medios que tengan bajo su dependencia.



- 19.14.** Abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del municipio, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión –con todas las instalaciones de recarga ejecutadas–, con reconocimiento de la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. La firma del documento de la concesión por el adjudicatario implicará el reconocimiento de dicha potestad.

20ª. DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

Son derechos de la entidad o persona concesionaria, los siguientes:

- 20.1. Derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición los bienes de dominio público objeto de la concesión, así como a la utilización privativa de los mismos, hasta la extinción de la concesión.
- 20.2. Recibir del Ayuntamiento la colaboración necesaria en cuanto a la información y el asesoramiento técnico que requiera para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de recarga.

21ª. DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

Son derecho de la Administración concedente, los siguientes:

- 21.1. Fiscalizar la gestión de la concesionaria pudiendo, en cualquier momento, inspeccionar el funcionamiento de la explotación, sus instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación, todo ello a fin de verificar y hacer cumplir las obligaciones dimanantes de la concesión.
- 21.2. Adoptar las medidas de protección del dominio público afectado, incluida la inmediata paralización de las actuaciones no autorizadas y la retirada de los elementos empleados a costa del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades en las que éste hubiera incurrido.
- 21.3. En su caso, retirar las instalaciones y mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal afectado a costa del adjudicatario.
- 21.4. Acordar, de mutuo acuerdo con la concesionaria, la instalación de nuevos puntos de recarga eléctrica, modificación o, en su caso, anulación de alguno de los existentes, si fuera necesario durante la vigencia de la concesión, con arreglo a las condiciones técnicas y económicas que resulten de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas.

La instalación de nuevos puntos de recarga no podrá superar el 40 por 100 de la superficie objeto de ocupación que figure en el contrato administrativo que se suscriba la adjudicataria de la concesión.

- 21.5. Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiére.

A su vez, son deberes de la Administración concedente:



- 21.6. Otorgar a la concesionaria la protección adecuada para que pueda gestionar pacíficamente la concesión.
- 21.7. Colaborar, en la medida de sus competencia, con la concesionaria en la subsanación de las deficiencias para la puesta en marcha o funcionamiento de las instalaciones de recarga.

22ª. REGIMEN SANCIONADOR

El Ayuntamiento podrá imponer sanciones a la concesionaria por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego, que no den lugar a la resolución del contrato, no obstante la advertencia previa instándole al cumplimiento.

El régimen de imposición de penalidades se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Con carácter previo a la imposición de una sanción, se advertirá a la adjudicataria de su incumplimiento, otorgándole un plazo para la corrección del mismo.
- b) Transcurrido el plazo concedido y persistiendo en el incumplimiento, se instruirá expediente con audiencia del interesado, resolviendo el órgano que haya adjudicado la concesión. Las infracciones serán sancionadas previa instrucción de expediente contradictorio, conforme a las normas reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP.
- c) Las multas, serán impuestas sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión.

23ª.- INFRACCIONES.

Se considerará conducta infractora, toda aquella realizada tanto por la concesionaria, como por persona que haya accedido al bien concesionado con su autorización y que contravenga lo dispuesto en el presente pliego o el de prescripciones técnicas o cualquier en cualquier otra normativa que resultará de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

23.1. Tendrá la consideración de INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción que no merezca la calificación de grave o muy grave.

23.2. Tendrá la consideración de INFRACCIÓN GRAVE la comisión de las siguientes conductas:

- a) Haber sido sancionado con tres faltas leves en un año.
- b) Utilizar más espacio del autorizado incumpliendo las características del aprovechamiento señaladas.
- c) No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad pública, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
- d) No cumplir las órdenes cursadas sobre el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones u otros requerimientos practicados por el Ayuntamiento.
- e) Dejar de prestar la actividad sin causa debidamente justificada y sin la previa autorización municipal.
- f) Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que debe efectuar el Ayuntamiento de Málaga en el ejercicio de sus competencias.



23.3. Tendrá la consideración de INFRACCIÓN MUY GRAVE la comisión de las siguientes conductas:

- a) Haber sido sancionado con tres faltas graves.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos.
- c) La transmisión de la titularidad de la concesión sin autorización previa del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.
- d) No contar con las autorizaciones correspondientes o no ajustarse a las concedidas.
- e) No mantener el dominio público en perfecto estado durante el plazo de duración de la concesión.
- f) Enajenar, gravar, o sustituir, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona, sin perjuicio de la facultad de rescindir la misma.

24ª. SANCIONES

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 300,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de 301,00 euros hasta 750,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros, pudiendo además imponerse la revocación de la concesión.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La responsabilidad de la concesionaria podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sea ella la autora de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a la concesionaria que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la concesionaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

25. TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN.



Previa autorización del Órgano de Contratación el concesionario podrá transmitir la concesión, con los requisitos legalmente exigidos, debiéndose acreditar en el expediente que el transmitido reúne los requisitos de solvencia técnica y económica y financiera establecidos en este pliego.

Dicha transmisión no afectará al periodo de vigencia.

26ª. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en la legislación reguladora de la contratación administrativa.
2. Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
3. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
4. Vencimiento del plazo
5. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada la concesión
6. Por desafectación del bien
7. Mutuo acuerdo
8. Revocación de la concesión
9. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión.
10. Resolución Judicial.
11. Renuncia del concesionario.
12. Caducidad.
13. La comisión de dos faltas muy graves.

27ª.- REVERSION DEL DOMINIO PÚBLICO, OBRAS E INSTALACIONES.

Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, la parcela objeto de la misma y la totalidad de las obras e instalaciones que sobre aquella se hubieran implantado, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento, sin que el Ayuntamiento deba abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, si así lo estima oportuno, podrá solicitar a la concesionaria retirar las instalaciones que puedan desmontarse sin menoscabo del aparcamiento, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de la concesión.

Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará a los técnicos para llevar a cabo la inspección del estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

No obstante lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

De la recepción por el Ayuntamiento de los bienes revertidos se levantará acta en presencia del concesionario.

28ª. JURISDICCION COMPETENTE.



Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar la concesión, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al concesionario.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., domiciliado en calle nº.... , provisto de D.N.I. nº:..... , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº.....), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS) DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA, y conocidos y aceptados los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, se compromete en nombre propio o de la empresa a la que representa.

1. CANON.

Ofrece un **CANON ANUAL** a favor del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona, de:

_____ **euros/m² anuales** (en letra y número).

2. PRECIO FINAL VENTA ELECTRICIDAD A LOS USUARIOS.

Ofrece un precio final de venta de electricidad a los usuarios, de:

Precio en corriente continua: _____ euros/kWh .

Precio en corriente alterna: _____ euros/kWh .

3. NÚMERO DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO OFERTADO.

Ofrece un total de _____ número de puntos de recarga de vehículos eléctricos.



Nota: Será necesario adjuntar la tabla de reparto cumplimentada (fichero hoja de cálculo adjunta en la licitación)

4. REALIZACIÓN DE NÚCLEO PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Marcar lo que proceda con una X:

_____ Si oferta, la realización de un núcleo de movilidad sostenible

_____ No oferta, la realización de un núcleo de movilidad sostenible

Nota: Para obtener la puntuación correspondiente a este criterio, los licitadores deberán aportar un dossier descriptivo que incluya una breve descripción de los materiales y elementos incluidos en el núcleo, así como una imagen en 3D en la que se refleje el aspecto final del núcleo que se integrará en el aparcamiento del centro comercial.

5. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Cada empresa candidata presentará una **propuesta técnica** que constará de los siguientes documentos mínimos:

5.1. PLAN FINANCIERO con la inversión a realizar, incluyendo la inversión inicial que se compromete a realizar y los gastos de explotación anual del sistema

5.2. ANEXO MODELO DE PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. En el anexo se adjuntará la relación completa de ubicaciones propuestas, especificando para cada una de ellas:

- Descripción de la ubicación (calle, número, etc.).

- Coordenadas UTM de la ubicación con 6 cifras decimales.

- Foto identificativa de la propuesta de ubicación. Reportaje fotográfico con la propuesta de ubicaciones con perspectiva suficiente para que se pueda comprobar la totalidad de ubicaciones con claridad. **Solo se considera correcto imágenes actualizadas, por lo que no se aceptan imágenes de ningún servidor de aplicaciones de mapas en la web (google, maps, o similares).**

Lugar, fecha y firma.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE

D/D^a, con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, núm. con DNI, en representación del empresa, con CIF, a los efectos de su participación en la licitación del contrato denominado **CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS) DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA**, declara bajo su responsabilidad :

PRIMERO: Que me dispongo a participar en la contratación, mediante procedimiento abierto, de la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS) DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA

SEGUNDO: Que la empresa tiene personalidad jurídica y quien firma ostenta su representación según consta en la escritura de con número

Protocolo, otorgada por la mercantil ante el notario del Ilustre Colegio de, con residencia en la ciudad de

Que la empresa cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que, ni quien firma, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, están afectados por ninguna clase de limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, y que la persona física / jurídica representada se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



Que se compromete a efectuar lo ofrecido con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, como licitador y como adjudicatario, en su caso.

Que acepte incondicionalmente todos los deberes que se derivan del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, como licitador y como adjudicatario, en su caso.

Que me somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pueden surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que podría corresponder al licitador, si se trataba de una empresa extranjera.

Que en el supuesto de recurrir a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia, en caso de ser adjudicataria presentará compromiso por escrito de estas entidades.

TERCERO. Que los datos de contacto a efectos de notificación son:

- Número de teléfono:
- Correo electrónico:
- Dirección postal a los efectos de notificación:

-Persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que se deberán realizar durante el procedimiento selectivo.

Y, para que conste, firmo esta declaración, en, a de.....de 2024.

Firma del declarante:



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a con DNI nº

En nombre propio

En representación de la empresa

En calidad de.....

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado **CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL (VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS) DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA**, declara bajo su responsabilidad: que la empresa (indíquese lo que proceda)

No pertenece a ningún grupo de empresas. Pertenece al grupo de empresas denominado:

del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

Y, para que conste, firmo esta declaración, en, a de.....de 2024.

La Junta de Govern Local, per unanimitat acorda:



Aprovar, en tots els seus punts la proposta.

I perquè consti, estenc la present a resultes de l'aprovació de l'acta corresponent, de conformitat amb allò establert a l'art. 206 del ROFRJ de les Entitats Locals, aprovat pel RD 2568/1986, amb el vistiplau del Sr. Alcalde President, a La Pobla de Vallbona.

Vist i plau

